



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (25-02-2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **ARINDA DE JESÚS FUENTES OROZCO** contra **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.**

RAD. 44.001.3105.002-2022-00031-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que la señora **ARINDA DE JESUS FUENTES OROZCO**, a través de apoderado judicial instaura Demanda Ordinaria Laboral contra **SOCIEDAD AMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.084.606 y T.P 218.191 expedida por el C.S de la J., como apoderado de la señora **FUENTES OROZCO**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

De otro lado, analizado el escrito de demanda allegado por la apoderada de la parte actora observa que se encuentren reunidos los requisitos de que tratan los artículo 25 y 26 del C.P.T y S.S, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo que se ADMITE la demanda de la referencia.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente Auto a los representantes legales de las entidades demandadas o quienes hagan sus veces conforme lo indica el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de (10) días hábiles, procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T., y S.S., modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001 previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder.

Por tratarse de Entidades Públicas, en este caso **COLPENSIONES Y UGPP** se deberá notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual recibirá notificaciones en los buzones electrónicos establecidos para tal fin.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIONES:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES: Notificarse en la Carrera 9 Número 11 – 43 en Riohacha, La Guajira, correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A: Carrera 8 Número 4 – 33 en Riohacha, La Guajira, correo electrónico: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP: Carrera avenida calle 19 no.68ª-18 de la ciudad de Bogotá D.C correo electrónico: notificacionesjudiciales@ugpp.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO.
Jueza.